



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-00855

**Asunto:** Repone parcialmente, modifica liquidación costas

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que la parte demandante propuso en contra del auto del 16 de enero del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de enero del presente año, el Juzgado aprobó la liquidación de las costas elaboradas por la Secretaría del Despacho (Cfr. Archivo 11).

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora formuló recurso de reposición indicando que en este caso se liquidaron inadecuadamente las costas procesales bajo los argumentos visibles en el archivo 17, C01.

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Respecto a la liquidación de las costas procesales el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP- señala: "**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. **Al momento de liquidar,** *el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y*

*trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"*

Frente a las agencias en derecho debe señalarse que actualmente el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que regula las tarifas de agencias es el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Ese acuerdo fija dichas tarifas según el tipo de proceso, las instancias del mismo y si éste tiene o no cuantía. Así, por ejemplo, frente a los procedimientos ejecutivos de mínima cuantía en dispone que en única instancia:

*"a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago"*

**2.-** En el caso sub examine se observa que mediante auto del 16 de enero de 2024 el Despacho fijó como agencias en derecho la suma de \$ 150.000, y no reconoció ningún valor por gastos procesales. Frente a ésta última decisión, la parte actora formuló recurso de reposición señalando que conforme con las normas que regulan la materia el Juzgado debió fijar como agencias en derecho una suma entre \$170.280 a \$510.840 y por gastos procesales \$337.710 (Cfr. Archivo 17).

En relación con las agencias en derecho el Juzgado considera que le asiste razón a la demandante por lo que se procederá a reponer la referida providencia y, en su lugar, se fijará como agencias en derecho la suma equivalente a \$ 200.000.

Por el contrario, el Juzgado considera que no es procedente reconocer la suma de dinero de \$337.710 por concepto de gastos procesales. Esto porque para el momento en que se realizó la liquidación de costas, todos los gastos judiciales no se encontraban demostrados, **pues la mayoría de los comprobantes se incorporaron al expediente solo al formularse el recurso de reposición.** Tras revisar nuevamente el expediente, el Juzgado encuentra que solo hay lugar a reconocer la suma de \$65.500 como gasto causado para la práctica de medidas cautelares (Cfr. Pág. 5, archivo 49, C02), los demás gastos no serán reconocidos.

Por consiguiente, la liquidación de costas, a favor de la parte demandante quedará en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho.	\$ 250.000	
Medidas cautelares	\$ 65.500	Pág. 5, archivo 49, C02

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**Resuelve:**

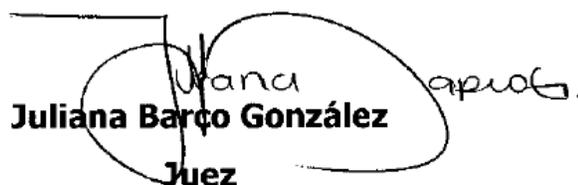
**Primero:** reponer parcialmente el auto del pasado 16 de enero de 2024, por las razones antes expuestas.

**Segundo:** fijar como agencias en derecho la suma equivalente a \$250.000 y como gasto procesal la suma de \$ 65.500. Adecúese por Secretaría del Despacho la respectiva liquidación para proceder con su aprobación.

**Tercero:** Téngase en cuenta la anterior modificación en la liquidación de costas.

**Notifíquese y Cúmplase**

Jz

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 6 marzo 2024 en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4e03b677915026fc335143ffd21b9fb73c53c075d060687348a5fbc04f367**

Documento generado en 05/03/2024 02:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**